

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CI

PACHUCA DE SOTO, FEBRERO 24 DE 1968

NUM. 8

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO

SUMARIO:

1-72

LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente del H. XLV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 35

La Diputación Permanente del H. XLV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Unico.—Con fundamento en el Artículo 21 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara Recinto Oficial del H. XLV Congreso Constitucional del Estado, el Teatro Cine "Reforma" de esta ciudad, para el solo efecto de que rinda su Quinto Informe de Gobierno ante esta Legislatura, el C. Lic. Carlos Ramírez Guerrero, Gobernador Constitucional de esta Entidad, el día 1o. de marzo próximo, en cuya fecha este Cuerpo Colegiado iniciará su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al tercer año de su ejercicio.

TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—Diputado Presidente, LIC. ISAAC PIÑA PEREZ.—Diputado Secretario, LIC. LISANDRO SALINAS BAÑOS.—Rúbricas.

1-72.—Decreto Número 35 del H. Congreso local, declarando Recinto Oficial el Teatro Cine Reforma de esta ciudad, para el solo efecto de que rinda su Quinto Informe el C. Gobernador del Estado.—57.

5-672.—Resolución en el expediente de 2a. ampliación de ejido del poblado Dengantzha, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo.—57 a 59.

5-681.—Resolución en el expediente de 4a. ampliación de ejido del poblado Tlaxcalilla, Municipio de Huichapan, Hgo.—59 a 61.

5-653.—Resolución en el expediente de 2a. ampliación de ejido del poblado Los Romeros, Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo.—61, 62.

Avisos Judiciales y Diversos.—62 a 64.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbricas.

5-672

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

VISTO para su resolución el expediente número 1798, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de segunda ampliación del ejido del poblado DENGANTZHA, del Municipio de Francisco I. Madero, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que los miembros del Comisaría de Ejidos y varios campesinos del poblado DENGANTZHA, del Municipio de Francisco I. Madero, de este Estado, por escrito

fechado el 19 de julio de 1961, solicitaron de este Gobierno se ampliara por segunda vez su ejido, con terrenos propiedad de la C. Viuda del C. Gerardo Cruz, con superficie de 50 Has. de terrenos cerriles, en virtud de que aproximadamente 20 de ellas eran susceptibles de convertirlas en terrenos de labor, para colocar a campesinos del lugar carentes de tierra.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 9 de agosto de 1961, instauró el expediente correspondiente; dió los avisos de Ley; y solicitó de este Gobierno, la publicación de la solicitud, hecho que tuvo lugar el día 24 de agosto del mismo año (1961), en el número 32 del Tomo XCIV, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Tercero.—Que el poblado que nos ocupa, fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 18 de enero de 1939, con 71.9112 Has., tomadas íntegramente de los terrenos denominados San Bartolo y Veracruz, propiedad del C. Luis Oviedo como sigue: 43 de San Bartolo y 28.9112 de Veracruz.

La posesión definitiva total tuvo lugar el día 21 de agosto del mismo año (1939).

Al día siguiente de recibida la dotación, esto es, el 22 del mismo mes y año (agosto de 1939), los vecinos solicitaron la ampliación de su ejido, por serles insuficientes las tierras recibidas, gestión resuelta favorablemente por la Resolución Presidencial de fecha 13 de noviembre de 1940 que amplió el ejido con una superficie de 114 Has. de tierras, tomadas íntegramente del Rancho Boxaxni, propiedad de la familia del C. Gerardo Cruz.

La posesión definitiva total se llevó al cabo el 29 de agosto de 1948.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficios números 10/158 y 10/159 ambos de fecha 23 de junio de 1962, comisionó a los CC. Manuel García López y Oscar Amado Penagos, para que el primero, llevara al cabo la diligencia censal de acuerdo con lo dispuesto por el Código Agrario en vigor e instructivo para levantamiento de censos; y el segundo para que llevara al cabo la Inspección Reglamentaria establecida en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, a fin de conocer el aprovechamiento de las tierras dotadas con anterioridad y la procedencia de la nueva solicitud.

El comisionado para levantar el censo, al informe que rindió con fecha 20 de julio del mismo año (1962), acompañó la documentación relativa y el censo levantado con los 3 representantes de Ley que arrojó los resultados

siguientes: 26 habitantes; 5 jefes de familia; y 20 capacitados que poseían 11 cabezas de ganado mayor y 92 de menor.

Hecha la revisión del documento anterior se encontró que con excepción del número de habitantes que es 30 en lugar de 20, los datos restantes son correctos. Igualmente se encontró que no se recabó la carta o acta que acreditara al representante de los propietarios.

Por lo que respecta al comisionado para practicar la visita de Inspección Reglamentaria prevista por el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, rindió su informe con fecha 25 de julio de 1962; por el cual, se conoce que las tierras recibidas por el poblado por dotación y ampliación, se encontraban cultivadas en toda su extensión hace notar la justificación de los solicitantes, por la carencia de tierras para resolver las necesidades del poblado; que los cultivos principales son maíz y frijol, siendo su producción aproximada cuando llueve, 5 o 6 costales de maíz al año y 125 cuartillos de frijol en el mismo período de tiempo; que el clima predominante es el templado; y la temporada de lluvias es a partir de mayo o junio a noviembre.

Resultando Quinto.—Que durante la tramitación del expediente comparecieron los CC. Eladio Bustamante y Primitivo Segovia Serrano, por escritos de fechas 7 y 16 de julio de 1962 respectivamente, a los mismos, acompañaron copias certificadas de las escrituras relativas a los predios de su propiedad. Sus instancias se toman en la consideración debida por tratarse de auténticas pequeñas propiedades.

Resultando Sexto.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación. A la simple vista de él, se llega al conocimiento de que dentro de la superficie de radio legal de afectación, no existen fincas que puedan contribuir para ampliar nuevamente el ejido del poblado DENGANTZHA, que nos ocupa, en virtud de que dentro de ella, figuran pequeñas propiedades de los vecinos de los poblados que la misma abarca, y las propiedades de mayor superficie como la del C. Alfonso Calderón, está amparada con Certificado de Inafectabilidad número 107910 de fecha 18 de marzo de 1953; y, el Rancho Xamú, propiedad del C. Arturo Viniegra Flores, fue reconocido como pequeña propiedad inafectable, por la Resolución Presidencial de fecha 18 de enero de 1949, que dotó de ejido a vecinos del mismo poblado Dengantzha.

Las propiedades restantes dentro de la superficie de radio legal de afectación no se tomaron en consideración dada su pequeña extensión.

Que en vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 25 del presente mes.

Considerando Unico.—Es procedente la solicitud de segunda ampliación hecha por el Comisariado Ejidal y vecinos del poblado Dengantzhá, del Municipio de Francisco I. Madero de esta Entidad, ya que en él existen 20 individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie legal de afectación, no existen fincas afectables para ampliar el ejido y de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido por el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos al Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de segunda ampliación de su ejido solicitada por los vecinos del poblado DENGANTZHA, del Municipio de Francisco I. Madero, de esta Entidad.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la superficie legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 20 capacitados para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes; tórnese a la Delegación Agraria en el Estado, para que por su conducto se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para su estudio y Resolución en segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-681

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 1833 seguido en la Comisión Agraria Mixta por concepto de cuarta ampliación de ejido del poblado TLAXCALILLA, del Municipio de Huichapan, de esta Entidad.

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 17 de agosto de 1964, un grupo de campesinos del poblado TLAXCALILLA, del Municipio de Huichapan, de esta Entidad, solicitaron de este Gobierno, la cuarta ampliación de su ejido, por carecer de tierras de agostadero, con apoyo en los Artículos 52 y 54 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que turnada que fue la solicitud de referencia con oficio número 5/4158 de la Dirección General de Gobernación, a la Comisión Agraria Mixta, esta Dependencia en su sesión del día 7 de septiembre de 1964, acordó instaurar el expediente correspondiente; dar los avisos de Ley y solicitar de este Gobierno, la publicación de la solicitud, hecho que tuvo lugar el día 24 de octubre del mismo año (1964) en el número 40 del Tomo XCVII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Tercero.—Que el poblado que nos ocupa fue dotado por la Resolución Presidencial de fecha 8 de mayo de 1924 con una superficie de 3,000 Has. de tierras entre labrables, monte y pastal, para beneficiar a 306 campesinos.

La posesión definitiva total tuvo lugar, el 17 de junio del mismo año (1924).

Por escrito de fecha 30 de abril de 1934, los vecinos de Tlaxcalilla, solicitaron de este Gobierno la ampliación de su ejido por no ser suficientes las tierras concedidas, gestión resuelta favorablemente por la Resolución Presidencial de 16 de septiembre de 1926, que lo amplió con una superficie de 2631 Has. de las que 792 fueron de temporal, 576 de agostadero para cría de ganado y 1263 de pastal cerril, para formar 99 parcelas para igual número de capacitados dejando a salvo los derechos de 136.

La posesión definitiva total tuvo lugar el 18 de diciembre de 1936.

Nuevamente en 6 de noviembre de 1938, los vecinos del poblado que nos ocupa, solicitaron de este Gobierno, segunda ampliación, por considerar que las tierras que les habían sido concedidas eran insuficientes para cubrir sus necesidades. También esta gestión fue resuelta favorablemente por la Resolución Pre-

sidencial de 10 de mayo de 1939, que concedió como ampliación una superficie de 1008 Has. en la forma siguiente: de la Hacienda Xajay, que se consideró como una unidad agrícola, propiedad de los señores Jorge y Edmundo Guerrero y señorita Concepción Herrera, 696 Has. de tierras cerriles; y de la hacienda La Cruz, que se consideró también como una unidad agrícola, pertenecientes a los señores Rafael y Pablo Aguilar Saldívar, 312 Has. de agostadero para cría de ganado, dejando a salvo por lo que respecta a terrenos laborables, los derechos de los 88 solicitantes.

La posesión definitiva total tuvo lugar el 20 de mayo de 1939.

Posteriormente, el 12 de enero de 1942, solicitaron también de este Gobierno la tercera ampliación de su ejido los vecinos del poblado de referencia por ser insuficientes para cubrir sus necesidades económicas las tierras que poseían, gestión resuelta favorablemente por la Resolución Presidencial fechada el 2 de diciembre de 1942, que amplió el ejido con 191.20 Has. de terrenos de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la Hacienda La Cruz, propiedad de los CC. Rafael y Pablo Aguilar Saldívar y Dolores Aguilar de Acosta, destinadas a usos colectivos.

La posesión definitiva total tuvo lugar el 28 de septiembre de 1943.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficios números 10/242 y 10/243, ambos fechados el 8 de agosto del año en curso (1967), comisionó al C. Ing. de Campo José Jaimés, por el número 10/242 para que con su representación procediera al levantamiento del censo agro-pecuario en el poblado Tlaxcalilla en cuestión, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor e instructivo para levantamiento de censos, y, por el 10/243 para que practicara la visita de Inspección Reglamentaria establecida en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948.

El comisionado rindió los informes correspondientes a las comisiones que se le confirió, con fecha 29 del mismo mes y año (agosto de 1967).

Al informe sobre el censo, acompañó la documentación relativa y el censo levantado con la intervención del representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios no obstante haber sido debidamente notificados; el documento aludido arrojó los datos siguientes: 192 habitantes; 13 jefes de familia; y 159 capacitados que poseían 79 cabezas de ganado mayor y 3 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva del censo se encontró que: con excepción del número de jefes de familia y de cabezas de ganado menor, los demás datos no son correctos, pues existen diferencias notables, siendo los datos correctos los siguientes: 139 habitantes; 13 jefes de familia y 115 capacitados que poseían 84 cabezas de ganado mayor y 3 de menor.

Por lo que respecta al informe sobre la visita de inspección, se conoce: que los terrenos de labor han sido debidamente cultivados y los de agostadero eficientemente aprovechados: considera justificada la solicitud de 4a. ampliación, por existir varios campesinos de edad competente para obtener parcela que carecen de ella, y, la necesidad que existe en el poblado sobre terrenos de agostadero; que los terrenos son aprovechados para el cultivo de maíz y el frijol, que tienen un rendimiento de 500 cuartillos por hectárea el primero y 50 cuartillos por hectárea el segundo; y que el clima predominante de la región es templado, siendo la temporada de lluvias de junio a septiembre.

Resultando Quinto.—Que durante la tramitación del expediente no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Resultando Sexto.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación. A la simple vista de él, se llega al conocimiento de que dentro de dicha superficie, no existen fincas que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, pues la mayor parte de ella está ocupada por ejidos y fincas reducidas a pequeñas propiedades por las afectaciones sufridas para formarlos.

Que en vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 6 del presente mes.

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de cuarta ampliación hecha por los vecinos del poblado TLAXCALILLA, del Municipio de Huichapan de esta Entidad, ya que en él existen 115 individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie legal de afectación, no existen fincas afectables para ampliar el ejido y de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos al Código Agrario vigente, el sus-

crito Gobernador Constitucional del Estado, previo al parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuleve:

Primero.—Es procedente la solicitud de cuarta ampliación de su ejido presentada por los vecinos del poblado TLAXCALILLA del Municipio de Huichapan, de esta Entidad.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas a factables dentro de la superficie legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 115 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Notifíquese esta resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificados correspondientes; tórnese a la Delegación Agraria en el Estado para que por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-653

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 1798, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de segunda ampliación del ejido del poblado LOS ROMEROS, del Municipio de Santiago Tulantepec, de esta Entidad, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 26 de enero de 1961, campesinos del poblado Los Romeros, del Municipio de Tulantepec, de esta Entidad, solicitaron de este Gobierno la segunda ampliación del ejido, en virtud de carecer por completo de tierras para subsistir a sus necesidades y por considerarse dentro de los ordenamientos de los Artículos 50 y 54 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Dirección General de Gobernación, con oficio número 5/663 de fecha 9 de febrero del mismo año (1961), turnó la citada solicitud a la Comisión Agraria Mixta, para la integración del expediente respectivo.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 27 de abril también del año de 1961, acordó instaurar el expediente correspondiente; dar los avisos de Ley y solicitar de este Gobierno, la publicación de la solicitud, hecho que tuvo lugar el día 8 de junio del mismo año (1961), en el número 22 del Tomo XCIV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Cuarto.—Que por Resolución Presidencial de 19 de marzo de 1931, que modificó la dictada por este Gobierno con fecha 10 de mayo de 1930, se concedió dotación de ejido al poblado Los Romeros, con una superficie total de 998.2775 Has., como sigue: del Rancho San Luis o La Ladrillera 45.20 Has. de temporal de segunda, y 43.60 de agostadero laborable; del Rancho Colorado, 40.00 de temporal de segunda, 14.40 de agostadero laborable y 178.4250 Has de monte alto; y de la Hacienda de Sabanetas, 676.6525 Has. de monte alto.

La posesión definitiva total tuvo lugar el día 6 de abril de 1933.

Que por escrito de fecha 19 de agosto de 1937, solicitaron la ampliación de su ejido 268 ejidatarios que venían disfrutando de media hectárea de tierra de las concedidas por dotación en virtud de no serles suficientes para satisfacer sus necesidades, gestión también resuelta favorablemente por la Resolución Presidencial de 15 de marzo de 1961 que también modificó la dictada por este Gobierno el 10 de febrero de 1938 y, concedió 248 Has. como sigue: de las fracciones I, II, III y IV de San Francisco Huatengo, propiedad del C. Lic. Agustín Arroyo G., esposa e hijo, 182 Has. de temporal y terrenos laborables; y de la finca San Antonio Fariás, propiedad de los señores Souvervielle, 12 Has. de riego, 26 de temporal y terrenos laborables y 28 de agostadero.

El C. Presidente de la República con fecha 15 de abril de 1936, dictó la Resolución por ampliación automática dotando 73 Has. de terrenos de temporal tomados íntegramente de la hacienda San Pedro Huatengo y Anexas. propiedad de la sucesión de Eusebio Ortiz, para formar nueve parcelas dejando a salvo los derechos de 159 capacitados para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promovieran la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola.

Resultando Quinto.—Por oficio 10/89 de fecha 17 de abril de 1967, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Organizador Censador Juan Gutiérrez Samperio, para que trasladándose al poblado Los Romeros, que nos ocupa, procediera a levantar el censo agro-pecuario de acuerdo con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor, e instructivo para levantamiento de censos.

El comisionado al informe que rindió con fecha 15 de mayo del año en curso (1967), acompañó la documentación relativa y el censo levantado únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados.

El censo mencionado arrojó los datos siguientes: 74 habitantes; 17 jefes de familia; y 31 capacitados que poseían 3 cabezas de ganado mayor y 10 de menor.

Hecha la revisión del documento anterior se encontró correcto.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta, para conocer la procedencia de la solicitud de segunda ampliación, comisionó por oficio número 10/375, fechado el 27 de noviembre del año en curso (1967), al C. Ing. de campo José Jaimes Peñaloza, para que practicara la visita de Inspección Reglamentaria prevista por el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, que se refiere a la tramitación de los expedientes de ampliaciones de ejidos.

Del informe que rindió el comisionado con fecha 10. de diciembre de 1967, se conoce: que comprobó que los terrenos dotados están debidamente cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales el maíz y el frijol, los cuales según manifestaron los propios ejidatarios del lugar, tienen un rendimiento de 1 por 10 y 1 por 50 por hectárea; que es justa la petición de segunda ampliación, porque existen varios campesinos en edad competente que carecen de tierras y, por la necesidad de tierras de agostadero para la cría de ganado; que el clima predominante de la región es frío y la temporada de lluvias escasa de julio a octubre.

Resultando Séptimo.—Que durante la tramitación del expediente no compareció en defensa de sus intereses persona alguna.

Resultando Octavo.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación. A la simple vista de él, se llega al conocimiento de que dentro de dicha superficie, no existen fincas que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, pues la mayor parte de ella, está ocupada por ejidos y fincas reducidas a pequeñas propiedades, por las afectaciones sufridas para formarlos.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 14 del presente mes.

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de segunda ampliación hecha por los vecinos del poblado LOS ROMEROS, del Municipio de Santiago Tulantepec, de esta Entidad, ya que en él existen 31 individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie legal de afectación, no existen fincas afectables para ampliar el ejido; y que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido en el Artículo 30. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de segunda ampliación de su ejido presentada por los vecinos del poblado LOS ROMEROS, del Municipio de Santiago Tulantepec, de esta Entidad.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 31 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificados correspondientes; tórnese a la Delegación Agraria en el Estado para que por su conducto se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-402

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Diligencias de Jurisdicción Vol. S/Inf. Adperpetuam promovidas por MARIANO SERRANO FLORES, Exp. Núm. 56/968, hace conocimiento toda persona se crea igual o mejor derecho que promovente

sobre un predio y 3 fracciones más de los predios urbanos una de éstas ubicada en Vivienda de Texas, las dos últimas sin nombre; de esta ciudad; medidas y colindancias obran en expediente, objeto de estas diligencias los hagan valer conforme derecho plazo 40 días contados partir última publicación Periódico Oficial.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial, Sol de Hidalgo, tableros notificadores costumbre esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 30 de enero de 1968.—El Actuario del Juzgado Segundo Civil, C. POMPEYO ANGELES MEJIA.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 30 de 1968.—Recibido, febrero 8 de 1968.

5-481

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

SRA. SOFIA MORALES LUGO.

Donde se encuentre.

PEDRO HERNANDEZ FUENTES, promueve en este Juzgado, Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario en su contra. Por acuerdo de 5 de los corrientes se manda emplazar a usted para que conteste demanda dentro término no bajará de 15 días ni excederá de 60 días después última publicación este Edicto Periódico Oficial del Estado; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado.

Publíquese este Edicto 3 veces consecutivas, siete en siete días Periódico Oficial del Estado, edítase en Pachuca y La Región, edítase esta ciudad. Damos fé.

Tula de Allende, Hgo., enero 5 de 1967.—Testigos de Asistencia del Juzgado: MA. GUADALUPE TOLENTINO CH., MA. TERESA AGUILAR MARTINEZ.—Rúbricas.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 10. de 1968.—Recibido, febrero 8 de 1968.

5-572

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Hace conocimiento toda persona que se crea con igual o mejor derecho hereditario que el C. Defensor Fiscal del Estado, en Juicio Intestamentario a bienes de JOSE REFUGIO BUSTAMANTE y CAMERINO BUSTAMANTE, Expediente Núm. 1094/967, los hagan valer conforme la Ley. Concediéndoles plazo 40

días contados partir última publicación edicto decretado.

Publíquense 3 veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, Renovación y tableros notificadores costumbre, esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 30 de enero de 1968.—El Actuario del Juzgado Segundo Civil, C. POMPEYO ANGELES MEJIA.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 31 de 1968.—Recibido, febrero 8 de 1968.

5-574

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JUSTINO ZAMORA LOPEZ, en jurisdicción voluntaria promueve Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, propósito, justificar posesión y propiedad por prescripción predio urbano ubicado Angostura Uno esta ciudad, superficie aproximada, cuatrocientos metros cuadrados.

Auto da entrada promoción, ordena publicar edictos dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, edítase ciudad Pachuca y fijarlos lugar costumbre. Medidas y colindancias obran expediente 27/968.

Actopan, Hgo., a 10. de febrero de 1968.—Assa., IMELDA HERNANDEZ DE R.—Assa., MARGARITA LOZANO DE R.—Rúbricas.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 7 de 1968.—Recibido, febrero 9 de 1968.

5-593

JUZGADO CONCILIADOR
SAN SALVADOR, HGO.

E D I C T O

ALFONSO ZAMORA IBARRA, promovió este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar hechos posesión y derechos propiedad por prescripción positiva sobre predio rústico denominado MOJO, ubicado Lagunilla, este Municipio. Medidas y colindancias obran, expediente.

Cumplimiento ley y auto da entrada promoción, publíquese presente edicto una vez Periódicos Oficial Gobierno Estado y Renovación, ciudad Pachuca.

San Salvador, Hgo., febrero 9 de 1968.—El Juez Conciliador, PEDRO MERA RAMIREZ.—Rúbrica.

1-1

Recaudación de Rentas.—San Salvador, Hgo.—Derechos enterados, febrero 9 de 1968.—Recibido, febrero 10 de 1968.

5-680

NOTARIA PUBLICA NUM. DOS

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 en su Segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado, HAGO SABER: Que por acta número 27451 veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y uno, de fecha 14 de febrero de 1968, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Sucesión Testamentaria de la señorita JEAN HENRY LAWSON, habiendo aceptado la Herencia, la señorita AMANDA PETRA OLIVARES MONTIEL, así como el cargo de albacea que se le confirió en los términos del Testamento Respectivo, habiendo declarado la Albacea que ya procede a la formación de los inventarios.

Pachuca, Hgo., a 13 de febrero de 1968, mil novecientos sesenta y ocho.—El Notario Núm. 2, LIC. JOSE M. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 15 de 1968.—Recibido, febrero 22 de 1968.

5-698

JUZGADO CONCILIADOR

SAN SALVADOR, HGO.

E D I C T O

RICARDA PEÑA ZAMORA, promovió este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar hechos posesión y derechos propiedad, prescripción positiva respecto predio EL ARBOLITO, ubicado jurisdicción Olvera, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Auto admite promoción ordena, fundamento artículo 3029 Código Civil vigente, publicar presente una vez, Periódicos Oficial Gobierno Estado y Renovación, ciudad Pachuca, solicitando opositores.

San Salvador, Hgo., febrero 13 de 1968.—El Juez Conciliador, PEDRO MERA RAMIREZ.—Rúbrica.

1—;

Recaudación de Rentas.—San Salvador, Hgo.—Derechos enterados, febrero 13 de 1968.—Recibido febrero 22 de 1968.

5-705

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

J. JESUS AGUILAR BARCENAS, promueve este Juzgado Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam respecto un predio rústico sin nombre, ubicado Xochitlán, Municipio Mixquiahuala, este

Distrito. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Auto esta fecha ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación, editase ciudad Pachuca, Hgo., efecto personas créanse igual o mejor derecho pasen a deducirlo.

Actopan, Hgo., febrero 12 de 1968.—Los Testigos de Asistencia: MARGARITA L. DE ORDÓÑEZ, IMELDA H. DE RAMIREZ.—Rúbricas.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 16 de 1968.—Recibido, febrero 22 de 1968.

5-706

JUZGADO CONCILIADOR

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ATILANO SANCHEZ HERNANDEZ, promovió Información Adperpetuam fin decláresele propietario predio VEXIDHO, sito Jonacapa, este Municipio.

Convócanse interesados, una vez, por Periódicos Oficial y Renovación, de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 8 de febrero de 1968.—El Secretario, JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 8 de 1968.—Recibido, febrero 22 de 1968.

5-745

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Se convocan postores 3a. Almoneda Fracción J de Ex-Hacienda de Mazatepec y Casco de esta última, ubicados en Municipio de Zempoala, Hgo., con medidas y linderos superficie, indicados en diligencia de 21 de diciembre de 1965, embargados en Juicio Ejecutivo Mercantil Lic. LEON CESAR REYES ANGELES, endosatario de Banco Nacional de México, S. A., Suc. Plaza, vs. ING. FEDERICO MARTINEZ HURTADO y Soc., radicado en este Juzgado, Exp. Núm. 899/65, y tres tractores descritos misma diligencia. Se verificará remate a las 11.30 horas del día 3 tres de abril del año de 1968, sin sujeción a tipo sobre valor del remate.

Publiquense tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico Oficial Estado, Nuevo Gráfico, Tableros Notificadores costumbre esta ciudad y ubicación inmuebles.

Pachuca, Hgo., febrero de 1968.—El Actuario del Juzgado 2o. Civil, C. POMPEYO ANGELES MEJIA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1968.—Recibido, febrero 21 de 1968.